



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	CARLOS JULIO PULIDO ARIAS
Demandada:	LUZ STELLA FLÓREZ SIERRA
Radicación:	2024-00283
Providencia:	Auto N° 929
Decisión:	ADMITE

Por reunir la demanda los requisitos legales exigidos para el efecto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que, a través de apoderada judicial, instaura el señor CARLOS JULIO PULIDO ARIAS, en contra de la señora LUZ STELLA FLÓREZ SIERRA.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la demandada, para que ejerza la conducta procesal a que haya lugar.

CUARTO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de cumplir los requisitos que, en cada caso, se exigen.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del numeral 1 del artículo 46 del C.G. del P..

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada JOHANA LIZBETH RODRÍGUEZ MORENO, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante.

SÉPTIMO: Previo a pronunciarse sobre la inscripción de la demanda solicitada, el demandante deberá allegar un certificado de tradición y libertad del predio que será afectado con la medida, expedido con una antelación no superior a un mes.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Secretaria: DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>